

ACCIÓN:  
RADICACIÓN:  
ACTOR:  
ACCIONADO:

INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA  
76001-33-33-021-2023-00005- 00  
DARIO LADINO ALZATE  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y NUEVA EPS



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**Auto Interlocutorio No. 1028**

**ACCIÓN:** INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-021-2023-00005- 00  
**ACTOR:** DARIO LADINO ALZATE  
**ACCIONADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y NUEVA EPS  
**TEMA:** VIDA DIGNA / SEGURIDAD SOCIAL

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

**ASUNTO**

Pasa a Despacho el asunto para tomar decisión de fondo en el presente incidente de desacato formulado por el Sr. Darío Ladino Álzate identificado con la C.C. No. 16.580.388, en relación con la sentencia de tutela de segunda instancia No. 045 del 06 de marzo de 2023, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio no. 957 del 22 de septiembre de 2023, el Despacho dispuso dar apertura del tramite incidental de desacato en contra de la NUEVA EPS S.A. representada legalmente por el Dr. Jorge Fernando Cardona Uribe.

A traves de memorial electrónico allegado al buzón del Despacho el 27 de septiembre de 2023, la Dirección de Gestión Operativa – Gerencia de Afiliaciones – Vicepresidencia de Operaciones de la NUEVA EPS, expone las acciones emprendidas por la entidad para el cumplimiento del fallo judicial, indicando:

De acuerdo a lo informado por el juez, nos permitimos informar que las siguientes incapacidades correspondiente a 965 días, fueron autorizadas para pago dando cumplimiento al fallo de tutela. Dicho valor fue desembolsado por el área financiera

gente cuidando gente

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas

**Bancolombia**  
NIT: 890.903.938-8

Compañía: NUEVA E.P.S. S.A.  
NIT Compañía: 0900156264  
Fecha Actual: Lunes, 15 de mayo de 2023 - 08:45 AM

Número de cuenta:	000000009-99	Tipo de cuenta:	
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	E
Nombre de beneficiario:	LADINO ALZATE DARI	Documento:	000000016580388
Valor:	30.503.217,00	Cheque:	984239
Concepto:	280000000	Referencia:	255867000000
Estado:	CHEQUE ENTREGADO		
Fecha de aplicación:	10 de Abril de 2023		

## CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de tutela de segunda instancia No. 045 del 06 de marzo de 2023, el H. Tribunal Contencioso Administrativo modifica la sentencia proferida por este Despacho y dispone:

*“2.- ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, reconozca y pague al accionante (o en su defecto a su empleador en caso de éste haberlo pagado) el subsidio de incapacidad causado: i) desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta el 09 de junio de 2022; y ii) desde el 13 de julio de 2022 al 09 de enero de 2023. ...”* Subraya y negrilla fuera del texto original.

De los documentos allegados por parte de la entidad, se logra concluir que en efecto la NUEVA EPS S.A., procedió con el reconocimiento y pago de los 965 días de incapacidad reconocidos en la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, los cuales corresponden a los días causados desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta el 09 de junio de 2022; y ii) desde el 13 de julio de 2022 al 09 de enero de 2023, en razón de lo anterior, mediante la presente providencia se ordenará el cierre del trámite incidental contra dicha entidad.

Así las cosas, por encontrar que lo dispuesto en la sentencia de tutela de segunda instancia No. 045 del 06 de marzo de 2023, es lo que ha procurado realizar la Dirección de Gestión Operativa – Gerencia de Afiliaciones – Vicepresidencia de Operaciones de la NUEVA EPS S.A., se estima procedente declarar el cumplimiento de la decisión judicial.

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer sanciones al accionado y determinará el cierre de la actuación, con su posterior archivo, por encontrar que con las acciones adelantadas por parte de la entidad, se satisfizo el mandato judicial impartido y, con ello, cesó la vulneración del derecho fundamental amparado, fin primordial de la actuación en curso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

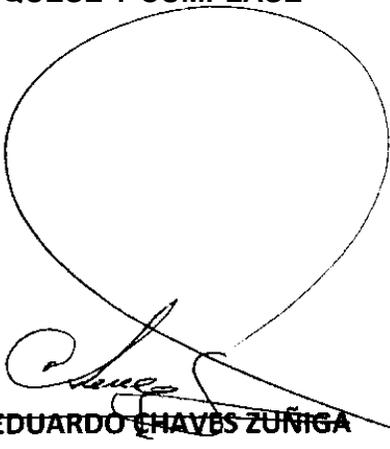
## RESUELVE

**1.- DECLARAR** el cumplimiento de LA NUEVA EPS S.A. de las órdenes judiciales impartidas en la Sentencia de tutela de segunda instancia No. 045 del 06 de marzo de 2023, de acuerdo con lo considerado; y en consecuencia, **ABSTENERSE** de sancionar por desacato, al Dr. JORGE FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de presidente y Representante Legal de la NUEVA EPS.

**2.- CERRAR** el trámite incidental, conforme con lo esgrimido en la parte considerativa de la providencia.

**3.- NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito y **ARCHIVAR** el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1029

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-021-2023-00133-00  
**ACCIONANTE:** VILMA SABRINA BOWLEY GARCÍA, AGENTE OFICIOSA DE GUSTAVO ADOLFO BOWLEY DÍAZ  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE OCCIDENTE – AUDITORIA MEDICA y HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN VALLE DEL LILI  
**TEMA:** DERECHO A LA SALUD, VIDA.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

**ASUNTO**

La Sra. **VILMA SABRINA BOWLEY GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.812.447, y quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermano, el Sr. **GUSTAVO ADOLFO BOWLEY DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.532.529, presentó escrito con el cual solicita dar inicio con el trámite del incidente de desacato, manifestando que la accionada hasta el momento no han dado cumplimiento con lo ordenado, persistiendo la vulneración a los derechos fundamentales de su hermano.

Mediante auto No. 377 del 26 de septiembre de 2023, el Despacho dispuso requerir a la Sra. Coronel María Clemencia Gutiérrez Rueda, en su calidad de Directora del Departamento Médico de Cali, con el fin de indagar lo sucedido en torno al obediencia de la sentencia expedida el 16 de mayo de 2023 y modificada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en sentencia de segunda instancia el 28 de junio de 2023.

Transcurrido el término concedido no se obtuvo respuesta al requerimiento previo<sup>1</sup>, situación que amerita la apertura del incidente de desacato.

**RESUELVE**

**1.- DAR APERTURA** al trámite incidental de desacato solicitado por la Sra. **VILMA SABRINA BOWLEY GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.812.447, y quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermano, el Sr. **GUSTAVO ADOLFO BOWLEY DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.532.529.

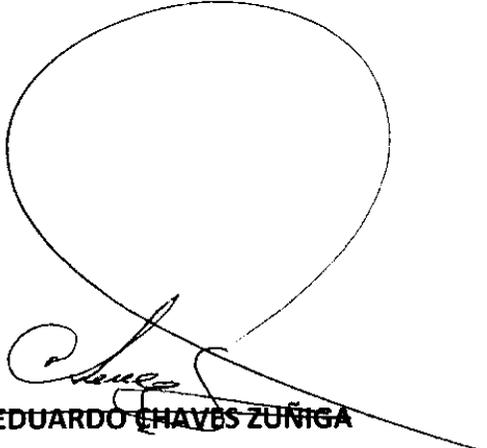
**2.- COMUNICAR** a la Sra. Coronel **MARÍA CLEMENCIA GUTIÉRREZ RUEDA**, en calidad de Directora del Dispensario Médico de Cali del Ejército Nacional, o quienes hagan sus veces, al correo electrónico [direcciondmcal@gmail.com](mailto:direcciondmcal@gmail.com), para que en el término de **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, dé cuenta del trámite con el cual se le está dando cumplimiento a la sentencia expedida el 16 de mayo de 2023 y modificada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en sentencia de segunda instancia el 28 de junio de 2023, o su cumplimiento efectivo a la fecha. Así mismo, en dicho lapso podrán presentar los argumentos de defensa y solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes en el caso.

<sup>1</sup> Archivo No. 0034 del expediente digital.

La documentación deberá enviarse al correo electrónico de este despacho [adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**3.- ADVERTIR** que el presente incidente de desacato se resolverá en un plazo máximo de 10 días, como lo ordena la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-367 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00168-00  
ACCIONANTE: ESTHEFANI NOHEMY VARELA DOMÍNGUEZ  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1030

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00168-00  
ACCIONANTE: ESTHEFANI NOHEMY VARELA DOMÍNGUEZ  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y OTROS

TEMA: DERECHO A LA SALUD, VIDA, PETICIÓN.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

ASUNTO

Pasa a Despacho el asunto para tomar decisión de fondo en el presente incidente de desacato formulado por la Sra. **ESTHEFANI NOHEMY VARELA DOMÍNGUEZ** ciudadana venezolana identificada con C.I. No. 30.020.697, en relación con la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia No. 37 del 21 de julio de 2023, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 365 del 22 de septiembre de 2023, el Despacho dispuso requerir al Dr. Fernando García Manosalva, en calidad de Director General de MIGRACIÓN COLOMBIA, y al Dr. Irne Torres Castro, en calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle, con el fin de que manifestaran los motivos por los cuales, en sentir de la accionante, no se ha dado cumplimiento a la Sentencia de Segunda Instancia No. 37 del 21 de julio de 2023.

A través de memorial electrónico allegado al buzón del Despacho, visto en archivo No. 0028 del expediente digital, el Hospital Universitario del Valle, indicó:

*“Lo primero que debemos indicar es que El Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E, en ningún momento ha vulnerado derecho alguno a la paciente, revisando en histórico de atención a pacientes, cada que la señora ESTHEFANI NOHEMY VARELA DOMINGUEZ ha requerido atenciones, las mismas han sido garantizadas de forma satisfactoria, siempre y cuando medie autorización por parte de la EPS, tal como se evidencia en histórico de atenciones del aplicativo interno SERVINTE, así:*

Gestion de Historias 4.3.3 (chigeshis)

Tipos de Episodios: Consulta Externa, Urgencias

Urgencias - Hospitalización, Ambulatoria, Todos

Identificación del Paciente:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
VARELA	DOMINGUEZ	ESTHEFANI NOHEMY

Tipo Identificación: ADULTO SIN IDENTIFICACIÓN | No. Identificación: VEN30020697 | Sexo: Femenino

Id. Único: 2705226 | Fecha Nacimiento: 05/02/2003 | Nombre de la madre:

Rango de Fechas Episodios: 00/00/0000 a 00/00/0000

Detalle de Episodios:

Tipo Episodio	Especialidad	Fec. Hor Ent	Fec. Hor Sal
Consulta Externa	NEUROLOGIA ADULTO	12/07/2023 01:34 P1	12/07/2023 02:04 FEPIL
Consulta Externa	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	10/07/2023 04:06 P1	10/07/2023 05:22 F0TR
Urgencias	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	26/06/2023 01:05 P1	26/06/2023 03:00 F5UPI
Urgencias	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	09/06/2023 09:41 A1	15/06/2023 03:00 FEPIL
Consulta Externa	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	04/04/2023 10:15 A1	04/04/2023 10:54 A0TR

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00168-00  
ACCIONANTE: ESTHEFANI NOHEMY VARELA DOMÍNGUEZ  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Por su parte la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, respondió el requerimiento hecho por el juzgado, exponiendo que:

*“Al respecto informamos al despacho judicial, que la Regional Occidente de la UAEMG el día 21 de junio de los corrientes, procedió a emitir un mensaje al correo electrónico aportado por la accionante tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:*

21/6/23, 11:13 Correo de MIGRACIÓN COLOMBIA - CONCURRENCIA DE PPT Y SALVOCONDUCTO DE REFUGIO SEÑOR(A) ESTHEFANI NO...



Alexander Pérez Infante <alexander.perez@migracioncolombia.gov.co>

## CONCURRENCIA DE PPT Y SALVOCONDUCTO DE REFUGIO SEÑOR(A) ESTHEFANI NOHEMY VARELA DOMÍNGUEZ

1 mensaje

Alexander Perez Infante <alexander.perez@migracioncolombia.gov.co> 21 de junio de 2023, 11:13  
Para: vesthefany004@gmail.com  
Cc: Andres Alberto Munoz Rodriguez <alberto.munoz@migracioncolombia.gov.co>

Buenos días señor(a):  
**ESTHEFANI NOHEMY VARELA DOMÍNGUEZ**  
Cordial saludo

Comedidamente, le informo que de acuerdo a instrucciones dadas por de la Subdirección de Extranjería de la UAE Migración Colombia, en memorando del 18 de agosto de 2022, todo extranjero que cuente con salvoconducto SC2 SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA POR TRÁMITE DE REFUGIO y se encuentre vencido, y se cuente con autorización vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la expedición del documento, deberán comparecer a los puntos de atención de los trámites de extranjería de la UAEMC para gestionar el proceso de emisión del salvoconducto.

Así mismo, si el extranjero cuenta con salvoconducto SC2 SALVOCONDUCTO DE PERMANENCIA POR TRÁMITE DE REFUGIO, la UAE Migración Colombia solo otorgara los Permisos por Protección Temporal (PPT), cuando sea notificada la resolución expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la cual se archiva la solicitud de reconocimiento de refugio por desistimiento voluntario en los términos del artículo 37 de la Resolución 0971 de 2021, trámite que debe gestionar el extranjero con el Ministerio de Relaciones Exteriores al correo [solicitudesentramite@cancilleria.gov.co](mailto:solicitudesentramite@cancilleria.gov.co), va que no es de competencia de Migración Colombia.

Por lo anterior, se sugiere al extranjero evaluar las situaciones citadas y continuar con el trámite de Permiso de Protección Temporal PPT o Refugio si así lo desea.

Este correo es de tipo comunicativo; por favor no responda a este mensaje. Para contactarnos puede hacerlo a través de la página de Migración Colombia en la sección Servicio al ciudadano: <http://www.migracioncolombia.gov.co> o dirigirse a las sedes de Migración Colombia personalmente para que sea orientado(a), con relación a los trámites anteriormente descritos.

Cordialmente,



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

Oficial de Migración  
**Alexander Pérez Infante**  
[alexander.perez@migracioncolombia.gov.co](mailto:alexander.perez@migracioncolombia.gov.co)  
Grupo de Trámites Especializados  
Regional Occidente  
Teléfono: 018000510454 Ext. 4650  
Av. JAN # 50N -20  
Cali, Colombia  
[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

## CONSIDERACIONES

Mediante la Sentencia de Segunda Instancia No. 37 del 21 de julio de 2023, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se dispuso:

*“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de tutela No. 121 del 23 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, la cual quedara así:*

*ORDENAR a RED SALUD LADERA y al HUV prestar a Esthefani Nohemy Varela Domínguez la atención en salud de urgencias ampliada debido a su diagnóstico de epilepsia, conforme a los tratamientos que los médicos tratantes consideren necesarios para salvaguardar su vida y la del hijo por nacer, con cargo a los recursos dispuesto a favor del Distrito de Santiago de Cali dentro del SGSSS, hasta que se defina su situación migratoria en el país.*

*ORDENAR a MIGRACIÓN COLOMBIA que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, brinde acompañamiento, asesoría y decida de fondo el trámite de expedición del PPT como corresponda en derecho y sea más ágil, habia cuenta de la solicitud previa de refugio y el salvoconducto SC2.*

ACCIÓN: TUTELA  
RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00168-00  
ACCIONANTE: ESTHEFANI NOHEMY VARELA DOMÍNGUEZ  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

*El trámite que no podrá exceder los 30 días calendario.*

*ORDENAR al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI que cubra la atención ampliada de urgencias con los recursos dispuestos en el SGSSS y realice la afiliación al sistema con el salvoconducto expedido por Migración Colombia o el PPT que emita Migración Colombia, según corresponda.*

*ADVERTIR LA ACCIONANTE que la acción de tutela no la exonera de cumplir las obligaciones de la población migrante, como lo es, ingresar por los puestos de control habilitados, cumplir los requisitos establecidos en la normatividad migratoria y legalizar la estadía en el territorio colombiano.*

*SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5o del Decreto 306 de 1.992 y envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión."*

De los documentos allegados por parte de las entidades, se logra concluir que en efecto tanto el HUV, como MIGRACIÓN COLOMBIA han dado cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en razón de lo anterior, mediante la presente providencia se ordenará el cierre del trámite incidental contra las accionadas.

Así las cosas, por encontrar que lo dispuesto en la sentencia de tutela de segunda instancia No. 37 del 21 de julio de 2023, es lo que ha procurado realizar MIGRACIÓN COLOMBIA y por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, se estima procedente declarar el cumplimiento de la decisión judicial.

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer sanciones a los accionados y determinará el cierre de la actuación, con su posterior archivo, por encontrar que con las acciones adelantadas por parte de la entidad, se satisfizo el mandato judicial impartido y, con ello, cesó la vulneración del derecho fundamental amparado, fin primordial de la actuación en curso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

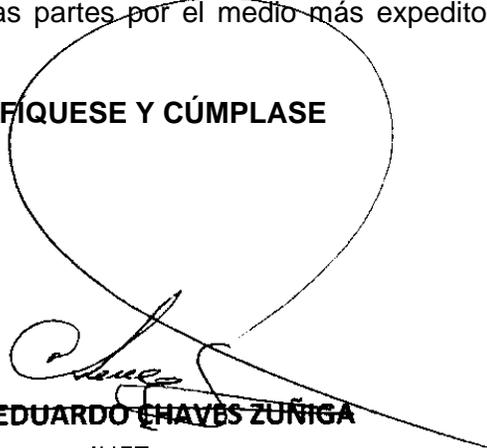
## RESUELVE

**1.- DECLARAR** el cumplimiento de MIGRACIÓN COLOMBIA y del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, de las órdenes judiciales impartidas en la Sentencia de tutela de Segunda Instancia No. 37 del 21 de julio de 2023, de acuerdo con lo considerado; y en consecuencia, **ABSTENERSE** de sancionar por desacato, al Dr. Fernando García Manosalva, en calidad de Director General de Migración Colombia, y al Dr. Irne Torres Castro, en calidad de Gerente General del Hospital Universitario del Valle.

**2.- CERRAR** el trámite incidental, conforme con lo esgrimido en la parte considerativa de la providencia.

**3.- NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito y **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ